

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	Formulario MIR preMoratoria		2770.59.59.2.Circular Unificada.zip
Título del anteproyecto:	DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO		2770.59.59.3.Revelación-información-financiera-20-jun-03 sin sello.doc
Dependencia:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público		2770.59.59.4.Anexo 1.doc
Responsable Oficial:	Fernando de Jesús Sánchez Ugarte	Punto de Contacto	
Estatus del anteproyecto:	Atendido	Nombre :	Lic. Enrique Barrera Betancourt
Ordenamiento Jurídico:	Circular	Cargo :	Gerente de Normatividad "B"
		Teléfono :	57246024 57246025
		Correo Electrónico :	ebarrera@cnbv.gob.mx

Detalles de la MIR

D. Si se trata de un anteproyecto que responde a una solicitud de ampliaciones y correcciones por parte de COFEMER, proporcione el número del anteproyecto que sirve como antecedente:

El regulador no proporcionó información

E. Resumen del anteproyecto (Limítese a 3,500 caracteres):

El anteproyecto prevé los criterios conforme a los cuales las instituciones de crédito deberán elaborar sus estados financieros básicos, así como la obligación de consolidar los estados financieros de los fideicomisos constituidos para la reestructuración de créditos en unidades de inversión, con los de las propias instituciones. Por otro lado, se establecen las constancias que las instituciones de crédito deberán anotar al calce de sus estados financieros básicos consolidados, ya sea que se trate del balance general, el estado de resultados, el estado de variaciones en el capital contable, o el estado de cambios en la situación financiera. Se señala la obligación por parte de las instituciones de crédito de incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros básicos consolidados en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito", en función de su importancia relativa. Adicionalmente, se establece que las instituciones crediticias anoten al calce de los estados financieros básicos consolidados, el nombre del dominio de la página electrónica de la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia institución, así como también la ruta mediante la cual podrán acceder de forma directa a la información financiera. Por otra parte, las disposiciones mencionan los órganos ante los cuales deberán presentar las instituciones de crédito los estados financieros básicos consolidados para su aprobación; a decir, el consejo de administración o consejo directivo, a fin de que el órgano de que se trate cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente. Asimismo, se enlista a las personas por las que deberán estar suscritos los estados financieros básicos consolidados,

según sean de instituciones de banca múltiple o de desarrollo. En cuanto a las publicaciones del balance general y estado de resultados en periódicos de amplia circulación nacional, las disposiciones contienen ciertos lineamientos que habrán de seguir las instituciones de crédito. Se establece la posibilidad de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ordene correcciones a los estados financieros básicos consolidados objeto de difusión o publicación, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los citados Criterios de Contabilidad. Finalmente, se señala la obligación por parte de las instituciones de crédito de enviar un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad y el dictamen del o los comisarios. Asimismo, se actualizan los formularios a través de los cuales las instituciones de crédito habrán de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información financiera consistente con los mencionados Criterios de Contabilidad, estableciendo la periodicidad con que habrán de entregarla así como la Vicepresidencia específica de la CNBV a que habrán de enviarla y los medios de entrega, para lo que se incorpora como forma de transmisión de la información financiera la vía electrónica, utilizando el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), para fines de eficiencia en su envío y recepción.

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Limítese a 1,500 caracteres):

Los objetivos regulatorios del anteproyecto de la presente manifestación de impacto regulatorio son facilitar el análisis sobre la solvencia y estabilidad económica de las instituciones de crédito, así como aumentar los medios de difusión para la información financiera que esas instituciones deben dar a conocer al público a fin de contribuir a la adecuada toma de decisiones. Por otra parte, se pretende racionalizar, simplificar y depurar la información financiera que dichas instituciones entregan a la CNBV y así evitar duplicidades innecesarias en su preparación. Finalmente, se contempla continuar avanzando en el proceso de compilación de la regulación relativa a la elaboración, difusión y envío de información financiera a la Comisión y al público inversionista.

2. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto y presente la información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. En caso de regulaciones de salud, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores presente la información estadística sobre los riesgos a atenuar o eliminar con el anteproyecto. (Limítese a 5,000 caracteres) :

Dificultad para analizar la solvencia y estabilidad económica de las instituciones de crédito con base en el tipo de información financiera que hoy por hoy difunden periódicamente al público inversionista, lo cual dificulta la toma de decisiones de ahorro e inversión; al tiempo que se pretende aprovechar los medios de difusión vía internet para hacer dicha información del conocimiento de los inversionistas.

2-bis. Es optativo someter un análisis de riesgo completo sobre la problemática que motiva el anteproyecto. En caso de presentarlo, anexe el texto de dicho análisis en versión electrónica:

El regulador no proporcionó información

3. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

Tipo de anteproyecto

4. ¿Qué otras alternativas al anteproyecto se consideraron durante su elaboración? ¿Se consideraron alternativas que pudieran lograr los objetivos del anteproyecto sin crear nuevas obligaciones para los particulares, tales como un programa basado en incentivos, un programa de información a consumidores o a empresas, una norma mexicana, o simplemente un programa para mejorar el cumplimiento de regulaciones existentes? ¿Por qué se desecharon dichas alternativas? (Limítese a 3,000 caracteres):

Dado que se trata únicamente de una actualización de los formularios vigentes para la presentación de información financiera que en Circulares anteriores ya se solicitaba a las instituciones de crédito y de la forma en que habrá de llevarse a cabo su envío y recepción; a decir, el reconocimiento de nuevos medios de difusión como es la red electrónica denominada internet, se consideró la posibilidad de reducir el cúmulo de información que los particulares debían publicar en periódicos con el consecuente costo que

ello generaba, obligación que se imponía vía Circular, por lo que la reforma debía realizarse por el mismo medio.

5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Ley de Instituciones de Crédito

Artículos y fracciones#1:

Artículos 97, 99 y 101

Ordenamiento#2:

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Artículos y fracciones#2:

Artículos 4, fracciones V, XXXVI y XXXVII, 16, fracción I y 19

6. Si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Ordenamiento#1:

Circular 1379 emitida por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#1:

Se requiere actualizar tanto la información que se solicita como la vía a través de la cual habrá de presentarse.

Ordenamiento#2:

párrafos 12, 13, 15, 18 y 19 del criterio A-2 contenido en la Circular 1488 emitida el 30 de octubre de 2000 por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#2:

Se requiere actualizar la información financiera que las instituciones de crédito deben anotar al calce de sus estados financieros, a fin de revelar al público información verídica que permita conocer la real situación financiera de la entidad.

Ordenamiento#3:

Circular 1410 emitida por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#3:

Debido a que contempla ciertos reportes y subreportes que resultan irrelevantes para la

información financiera que las instituciones de crédito deben presentar a la CNBV para fines de supervisión y no contiene otros que se consideran necesarios.

Ordenamiento#4:

Circular 1467 emitida por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#4:

Debido a que contempla ciertos reportes y subreportes que resultan irrelevantes para la información financiera que las instituciones de crédito deben presentar a la CNBV para fines de supervisión y no contiene otros que se consideran necesarios.

Ordenamiento#5:

Circular 1484 emitida por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#5:

Debido a que contempla ciertos reportes y subreportes que resultan irrelevantes para la información financiera que las instituciones de crédito deben presentar a la CNBV para fines de supervisión y no contiene otros que se consideran necesarios.

Ordenamiento#6:

Circular 1509 emitida por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#6:

Debido a que modifica disposiciones contenidas en la Circular 1467, la cual resulta obsoleta y se deroga a través del anteproyecto materia de la presente manifestación de impacto regulatorio.

Ordenamiento#7:

Circular 1510 emitida por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#7:

Debido a que mediante esta Circular se modifica el reporte C- 0441 de la serie R04 dado a conocer por la Circular 1484.

7. Enumere, en su caso, las disposiciones jurídicas en vigor que el anteproyecto modifica, abroga o deroga

Ordenamiento#1:

Circular 1379 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 7 de octubre de 1997

Artículos y fracciones#1:

En su texto completo.

Ordenamiento#2:

Circular 1488 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 30 de octubre de 2000.

Artículos y fracciones#2:

Párrafos 12, 13, 15, 18 y 19 del criterio A-2.

Ordenamiento#3:

Circular 1353 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 10 de marzo de 1997

Artículos y fracciones#3:

Toda la Circular pero hasta la entrada en vigor las nuevas Reglas para la diversificación emitidas por la CNBV y publicadas en el DOF el 30 de abril de 2003.

Ordenamiento#4:

Circular 1410 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 22 de julio de 1998

Artículos y fracciones#4:

En su texto completo.

Ordenamiento#5:

Circular 1467 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 10 de abril de 2000

Artículos y fracciones#5:

En su texto completo

Ordenamiento#6:

Circular 1484 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 22 de octubre de 2000

Artículos y fracciones#6:

En su texto completo

Ordenamiento#7:

Circular 1509 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 5 de octubre de 2001

Artículos y fracciones#7:

En su texto completo

Ordenamiento#8:

Circular 1510 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 5 de octubre de 2001

Artículos y fracciones#8:

En su texto completo

Ordenamiento#9:

Circular 1480 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 29 de septiembre de 2000

Artículos y fracciones#9:

Disposición vigésima quinta, primer párrafo

Ordenamiento#10:

Circular 1514 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 18 de enero de 2002

Artículos y fracciones#10:

Disposición vigésima, primer párrafo

Ordenamiento#11:

Circular 1460 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 31 de enero de 2000

Artículos y fracciones#11:

Disposición décima segunda

Ordenamiento#12:

Circular 1493 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 27 de noviembre de 2000

Artículos y fracciones#12:

Disposición tercera

Ordenamiento#13:

Circular 1494 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 27 de noviembre de 2000

Artículos y fracciones#13:

Disposición cuarta

Ordenamiento#14:

Circular 1496 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 31 de enero de 2001

Artículos y fracciones#14:

Disposición quinta

8. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto

Descripción#1:

Las instituciones de crédito deberán elaborar sus estados financieros básicos consolidados de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito; dados a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. Las instituciones de crédito deberán expresar sus estados financieros básicos consolidados en millones de pesos. Lo anterior deberá indicarse en su encabezado. Adicionalmente, los estados financieros básicos, con independencia de que incluyan la información relativa a las subsidiarias que sean objeto de consolidación de acuerdo con los citados criterios de contabilidad, consolidarán para tal efecto, los estados financieros de los fideicomisos constituidos para la reestructuración de créditos en unidades de inversión con los de la propia institución, conforme a las disposiciones de carácter general emitidas al efecto por la CNBV

Artículos aplicables#1:

Artículo 1

Justificación#1:

Uniformar los criterios conforme a los cuales las instituciones de crédito habrán de elaborar sus estados financieros básicos consolidados.

Descripción#2:

Las instituciones de crédito deberán anotar al calce de sus estados financieros básicos consolidados, según se especifica en la Circular, las constancias correspondientes, según se trate de: I. Balance general II. Estado de resultados III. Estado de variaciones en el capital contable IV. Estado de cambios en la situación financiera Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, la referencia que se hace al consejo de administración en las constancias de las fracciones I a IV anteriores, deberá hacerse al consejo directivo. En el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito", en función de su importancia relativa, las propias instituciones deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros básicos consolidados, expresando tal circunstancia al calce de los mismos con la constancia siguiente: "Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero"; Adicionalmente, las instituciones de crédito deberán anotar al calce de los estados financieros básicos consolidados, el nombre del dominio de la página electrónica de la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia institución, debiendo indicar también la ruta mediante la cual podrán acceder de forma directa a la información financiera a que se refiere el artículo 5.

Artículos aplicables#2:

Artículo 2

Justificación#2:

Las anotaciones al calce de la información financiera da la certeza de que fue elaborada de conformidad con la regulación legal y administrativa correspondiente y que cuenta con la aprobación de los órganos colegiados competentes de la institución de crédito de que se trate y que se apega a las sanas prácticas bancarias. El nombre del dominio de la página electrónica de la red mundial denominada Internet que corresponde a la propia institución, así como la ruta mediante la cual podrán acceder de forma directa a la información financiera permiten al público inversionista consultar la situación de la institución de crédito, lo que le ayudará a tomar decisiones en el sector financiero.

Descripción#3:

Las instituciones de crédito deberán presentar los estados financieros básicos consolidados para su aprobación al consejo de administración o consejo directivo, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que el órgano de que se trate cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Artículos aplicables#3:

Artículo 3

Justificación#3:

Es importante contar con las aprobaciones que la regulación establece a fin de otorgar certidumbre de que la información financiera reviste el carácter de "estados financieros básicos consolidados" y asegurarse de que fue elaborada de conformidad con las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Descripción#4:

Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales de las instituciones de banca múltiple deberán estar suscritos, al menos, por el director general, el contador general, el contralor y el auditor interno, o sus equivalentes, en tanto que los de las instituciones de banca de desarrollo deberán estar suscritos, cuando menos, por el director general, el contador general o sus equivalentes y el funcionario de segundo nivel responsable de la información financiera.

Artículos aplicables#4:

Artículo 4

Justificación#4:

Contar con la seguridad de que la información financiera fue revisada por la persona responsable a mayores niveles jerárquicos y obtener con ello que dichos funcionarios tengan un mayor involucramiento por parte de los directivos de las instituciones de crédito en su elaboración.

Descripción#5:

Las instituciones de crédito deberán difundir a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia institución, la información relativa a: I. Los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras a diciembre, incluyendo sus notas, así como el dictamen realizado por el auditor externo independiente; II. Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre. Lo anterior, atendiendo a lo establecido en la propia Circular y acompañando la información que el propio artículo prevé.

Artículos aplicables#5:

Artículo 5

Justificación#5:

Entre otras, permitir al público conocer información financiera vital para la adecuada toma de decisiones.

Descripción#6:

Las instituciones de crédito publicarán en un periódico de amplia circulación nacional, el balance general y el estado de resultados consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre. Asimismo, deberán llevar a cabo la publicación del balance general y del estado de resultados consolidados anuales dictaminados por un auditor externo independiente. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones de crédito podrán llevar a cabo la publicación del balance general y el estado de resultados consolidados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el consejo de administración o consejo directivo y se precise en notas tal circunstancia. Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, incluirán, en ambos casos, las notas aclaratorias que correspondan, el índice de capitalización desglosado. Las instituciones de crédito al elaborar el balance general y estado de resultados consolidados no estarán obligadas a aplicar lo establecido en el criterio A-2, por la remisión que éste hace al boletín B-9 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., relativo a "Información financiera a fechas intermedias", asimismo deberán observar lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tratándose de instituciones de banca de desarrollo, lo señalado en el artículo 55 Bis 1, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículos aplicables#6:

Artículo 6

Justificación#6:

Permitir a toda persona interesada conocer la situación financiera de la institución de crédito, dado que así lo exige la Ley.

Descripción#7:

La CNBV podrá ordenar correcciones a los estados financieros básicos consolidados que sean objeto de difusión o publicación, cuando así lo estimen necesario y ante hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito", estableciendo la obligación que tendría el banco, de volver a publicar aquellos estados financieros básicos consolidados que fueren objeto de correcciones

Artículos aplicables#7:

Artículo 7

Justificación#7:

Dar cumplimiento a la obligación de la CNBV de cerciorarse del cabal cumplimiento y observancia de esta normativa, al tiempo que pretende evitar difundir información inexacta entre el público o aquella que no refleje la situación real de la institución de que se trate.

Descripción#8:

Se establece la obligación por parte de las instituciones de crédito de proporcionar a la CNBV información financiera utilizando los formularios que se encuentran divididos en series y tipos de reportes.

Artículos aplicables#8:

Artículo 8

Justificación#8:

Actualizar los formularios vigentes a fin de racionalizar y simplificar la información a presentar, conteniendo en una sola Circular los reportes regulatorios aplicables tanto a las instituciones de banca múltiple como de desarrollo.

Descripción#9:

Se establece la obligación a las instituciones de crédito de:

- I. Proporcionar mensualmente a) La información relativa a las series R01, R04 y R10, excepto por la correspondiente a los reportes C-0441, D-0451, D-0452, E-0461, F-0471, G-0481, G-0482, G-0483 y G-0484 de la citada serie R04, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Adicionalmente y en el mismo plazo señalado, las series R12, R13 y R16, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1217, A-1218, B-1321, B-1322, A-1611 y A-1612 de dichas series, respectivamente. Los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13, deberán remitirse debidamente suscritos por los directivos y personas a que se refiere el artículo 4 de las presentes disposiciones al Supervisor en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las instituciones de crédito de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el artículo 14 siguiente. b) La información relativa a las series R02, R03, R05, R06 y R07, excepto la correspondiente a los reportes E-0351 y G-0371 de la citada serie R03, dentro de los 25 días del mes inmediato siguiente al de su fecha. c) La información relativa a las series R04, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes C-0441 y E-0461, así como la correspondiente a la serie R08, a más tardar el día 20 del mes inmediato siguiente al de su fecha. d) La información relativa a la serie R03, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes E-0351 y G-0371, dentro de los 15 días del mes inmediato siguiente al de su fecha;
- II. Proporcionar trimestralmente: a) La información relativa a las series R04, R09, R14 y R16, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes D-0451, D-0452, G-0481, G-0482, G-0483, G-0484, B-0921, A-1412 y A-1613 de dichas series, respectivamente. b) La información relativa a las series R12, R13 y R15, excepto por lo que corresponde a los reportes A-1217, A-1218, B-1321, B-1322 y A-1512 de dichas series, respectivamente. La información trimestral que se relaciona en esta fracción, deberá proporcionarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha;
- III. Proporcionar semestralmente, la información relativa a las series R04, R14 y R15, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes F-0471, A-1411 y A-1512 de dichas series, respectivamente. Dicha información deberá proporcionarse con cifras y datos a los meses de junio y diciembre de cada

año, a más tardar el día 25 del mes inmediato siguiente al de su fecha; y IV. Proporcionar anualmente, la información relativa la serie R11 con cifras al mes de diciembre, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda.

Artículos aplicables#9:

Artículo 9

Justificación#9:

La información requerida se genera en distintos tiempos por lo que sus periodos de presentación varían.

Descripción#10:

Se establece la obligación de las instituciones de banca de desarrollo de entregar la información a que se refiere la serie R17 únicamente en caso de designaciones o bien, de renunciaciones o remociones de los servidores públicos que ocupen cargos con las 2 jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la del director general y los que, de conformidad con su reglamento orgánico, deban cumplir con los requisitos que al efecto establece el artículo 43, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como respecto de los delegados fiduciarios y demás servidores públicos que tengan otorgado poder para obligar con su firma a la institución. Los mencionados reportes deberán ser enviados a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sita en Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, piso 11, Colonia Guadalupe Inn de esta Ciudad, dentro de los 5 días posteriores a la designación, renuncia o remoción de la persona de que se trate. En todo caso, las instituciones de banca de desarrollo deberán manifestar expresamente que los servidores públicos designados cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la legislación aplicable. En la señalada designación de los servidores públicos, las instituciones de banca de desarrollo podrán prudencialmente aplicar, en su caso y, en lo conducente, las Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.

Artículos aplicables#10:

Artículo 10

Justificación#10:

La información que las instituciones de banca de desarrollo habrán de entregar a la CNBV mediante el uso del reporte R17 es independiente de la que presentarán también las instituciones de banca múltiple en atención a la naturaleza que como servidores públicos tienen sus funcionarios.

Descripción#11:

Se exenta a las instituciones de banca múltiple de proporcionar la información correspondiente a la serie R04 reportes G-0481, G-0482, G-0483, G-0484, R16 y R17 y a las instituciones de banca de desarrollo la relativa al reporte A- 0818 de la serie R08 ni la correspondiente a la serie R15, de las disposiciones.

Artículos aplicables#11:

Artículo 11 y 12

Justificación#11:

La información financiera que han de presentar las instituciones de banca múltiple como la de desarrollo difiere en algunos aspectos precisamente por la naturaleza de las mismas.

Descripción#12:

Se establece la obligación a las instituciones de crédito de entregar trimestralmente los estados financieros básicos consolidados, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo señalado en los artículos 1 a 4 de las disposiciones, con cifras a los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Dicha información deberá entregarse en forma impresa al Supervisor en Jefe de Información de la CNBV. Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados de las instituciones de crédito, elaborados, aprobados y suscritos, deberán entregarse a la CNBV dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente, acompañando un informe general sobre la marcha de los negocios de la institución de crédito de que se trate con el dictamen del comisario respectivo. Los estados financieros básicos consolidados deberán acompañarse con la documentación de apoyo que determine la CNBV, debiendo igualmente contar con la aprobación del consejo de administración o directivo de la institución, bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriban.

Artículos aplicables#12:

Artículo 13

Justificación#12:

Establecer la forma como deberá presentarse la información financiera a la CNBV

Descripción#13:

Se señala la obligación de entregar la información financiera a través de la vía electrónica por medio del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información SITI. Las instituciones de crédito notificarán por escrito a la Supervisión en Jefe de Información de esta Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Norte, piso 6, Colonia Guadalupe Inn, de esta Ciudad, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información a que se refiere la presente Circular. Sin perjuicio de lo anterior, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Director General de la institución, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. La sustitución de cualquiera de los funcionarios responsables, deberá ser notificada a la propia Comisión en los términos del párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución.

Artículos aplicables#13:

Artículo 14

Justificación#13:

Se incorpora dentro del anteproyecto materia de la presente manifestación de impacto regulatorio tanto el medio electrónico para el envío y recepción de información financiera SITI así como la

obligación de informar a esta Comisión sobre la persona responsable de proporcionar la información financiera de referencia tal como lo diera a conocer en su momento la Circular 1427 emitida por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 10 de marzo de 1999.

9. Indique si se revisó la manera como se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto. De ser el caso, explique como afectó dicha revisión la elaboración del anteproyecto, sobre todo si considera que los elementos surgidos de la revisión de la experiencia de otros países dan sustento o justificación al contenido del anteproyecto:

No se revisó la manera como se regula en otros países ya que no se consideró necesario; lo anterior debido a que la regualción en la materia es un tema específicamente competencia de la CNBV y de principios de contabilidad aplicables a la banca mexicana además, porque únicamente se está actualizando la información que deberá presentarse a la CNBV para fines de supervisión a través de formularios ya existentes y se eliminan obligaciones por parte de las instituciones de crédito al desaparecer ciertos reportes y subreportes de dichos formularios.

10. Identifique si se realizaron los siguientes tipos de consulta en la elaboración del anteproyecto:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto#1:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios#1:

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios

Seminario/conferencia por invitación#1:

Seminario/conferencia por invitación

Seminario/conferencia abierto al público#1:

Seminario/conferencia abierto al público

Recepción de comentarios no solicitados#1:

Recepción de comentarios no solicitados

Consulta intra-gubernamental#1:

Consulta intra-gubernamental

Consulta con autoridades internacionales o de otros países#1:

Consulta con autoridades internacionales o de otros países

Otro#1:

Otro

Especifique#1:

Especifique

No se realizó consulta#1:

No se realizó consulta

11. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas

Nombre completo#1:

Comité Contable de la ABM

Nombre completo de la organización#1:

Asociación de Banqueros de México

12. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres):

Los comentarios que se recibieron e incluyeron en el proyecto fueron en su mayoría proporcionados por el grupo de trabajo encargado de elaborar la regulación materia de la presente manifestación de impacto regulatorio, sin embargo se consideró importante incorporar ciertas precisiones y sugerencias de la ABM, en particular lo relativo a especificar que los estados financieros básicos y el balance general son aquellos que se presentan de forma consolidada. Cabe señalar que adicionalmente a los comentarios recibidos por la ABM, y por lo que hace a la actualización de los formularios vigentes, no se consideró necesario realizar consultas adicionales a las del propio grupo de trabajo que realizara en su momento la Circular que los creo.

13. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Limítese a 3,700 caracteres):

Recursos ya asignados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia de las instituciones de crédito en la utilización del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI).

14. Describa el esquema de sanciones contempladas por el anteproyecto. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento? (Limítese a 3,000 caracteres):

No aplica debido a que la Circular no contempla sanciones.

Indique si su anteproyecto es de alto impacto y, en su caso, anexe en un archivo electrónico el estudio de costo-beneficio correspondiente

¿Sí?#1:

El regulador no proporcionó información

Escriba el nombre del archivo electrónico que contiene el estudio de costo-beneficio#1:

Teclee

16. Efectos Generales del Anteproyecto. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional? (Limítese a 3,000 caracteres):

El público tendrá mayor facilidad en el acceso a la información financiera de las instituciones de crédito y permite al inversionista confiar en la información al momento de tomar decisiones de inversión.

17. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores? (Limítese a 1,500 caracteres):

Procurar una mayor revelación de información financiera en las instituciones de crédito, entre otras cosas, en cuanto a la estabilidad de la institución.

18. Justifique que es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas cumplir con las obligaciones establecidas en el anteproyecto. (Limítese a 1,000 caracteres):

El anteproyecto no establece obligaciones para las micro, pequeñas y medianas empresas

19. Costos Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del costo

Descripción#1:

Difundir a través de la red electrónica denominada internet en la página electrónica de propia institución, la información financiera que la regulación establece.

Grupo Afectado#1:

Instituciones de crédito

Cuantificación#1:

Resulta difícil señalar los costos que tendrán las instituciones de crédito al difundir a través de la red electrónica denominada internet en la página electrónica de propia institución, la información financiera que la regulación establece, ya que la mayoría de ellas ya cuentan con dicha página e incluir mayores datos prácticamente no representaría costo alguno

Costo: Monto Esperado#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Inferior#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Superior#1:

0.00

Descripción#2:

El que las instituciones de crédito se vean obligadas a presentar información financiera a la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información representa costos para dichas instituciones por lo que se refiere a la capacitación de las personas facultadas para realizar dicha tarea; sin embargo, es de destacarse que para otras materias las instituciones de crédito ya capacitan a su personal.

Grupo Afectado#2:

Instituciones de crédito

Cuantificación#2:

Es difícil cuantificar los costos que representa el establecimiento de la obligación de enviar información financiera a través del mencionado sistema SITI, no obstante, consideramos que los únicos costos que se causarían serían los referentes a la capacitación de los empleados encargados de realizar dicha actividad; por lo que se refiere al equipo necesario, únicamente se requiere de una computadora y un equipo de internet para poder ingresar.

Costo: Monto Esperado#2:

0.00

Rango del Costo: Límite Inferior#2:

0.00

Rango del Costo: Límite Superior#2:

0.00

20. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo

Descripción#1:

El regulador no proporcionó información

Grupo Afectado#1:

El regulador no proporcionó información

Evaluación Cualitativa#1:

El regulador no proporcionó información

Importancia#1:

El regulador no proporcionó información

21. Análisis de Beneficios. Beneficios Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que

recibirían beneficios cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del beneficio

Descripción#1:

Una institución de crédito que represente transparencia al inversionista también le da seguridad y atrae sus inversiones.

Grupo Beneficiado#1:

Instituciones de crédito

Cuantificación#1:

Resulta difícil conocer la cuantificación de las posibles inversiones que atraería una mayor transparencia en la información de la situación financiera de las instituciones que sea revelada al público.

Beneficio: Monto Esperado#1:

0.00

Rango del beneficio: Límite Inferior#1:

0.00

Rango del beneficio: Límite Superior#1:

0.00

Descripción#2:

A través de la Circular materia del presente anteproyecto de manifestación de impacto regulatorio se eliminan reportes y subreportes que se contienen en los formularios vigentes, simplificando la información que las instituciones de crédito habrán de presentar a la CNBV, haciendo más eficiente su transmisión y suprimiendo gastos de papel, por lo que resultan beneficiadas.

Grupo Beneficiado#2:

Instituciones de crédito

Cuantificación#2:

Resulta difícil cuantificar los beneficios que representan para las instituciones de crédito la eliminación de los reportes y subreportes mencionados.

Beneficio: Monto Esperado#2:

0.00

Rango del beneficio: Límite Inferior#2:

0.00

Rango del beneficio: Límite Superior#2:

0.00

22. Beneficios No Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que se beneficiarían con el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio

Descripción#1:

Transparencia en la situación financiera de las instituciones de crédito por lo que garantizan una mayor seguridad para el público, lo que permite advertir con la debida antelación sobre posibles contingencias financieras que pudiera enfrentar la institución de crédito.

Grupo Beneficiado#1:

Institución financiera y el gran público inversionista

Evaluación Cualitativa#1:

El hecho de que el público cuente con la información financiera de las instituciones de crédito de forma transparente le da además gran seguridad de que se apega a las sanas prácticas bancarias y despierta una mayor confianza.

Importancia#1:

Si

Descripción#2:

La actualización de los formularios así como la eliminación de reportes y subreportes de los mismos permiten racionalizar y simplificar la información que las instituciones de crédito deben presentar; asimismo, el que se añadan reportes nuevos coadyuva a evaluar el desempeño y disolución de la cartera comercial con el objeto de contar con información oportuna y confiable que permita la identificación y control de los financiamientos otorgados a personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen un riesgo común. Por otra parte, la incorporación de la vía electrónica de transmisión de información financiera utilizando el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), eficientiza su envío y recepción.

Grupo Beneficiado#2:

Instituciones de crédito, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el público en general.

Evaluación Cualitativa#2:

La actualización de los formularios y la automatización de la forma de envío y recepción a través de la vía electrónica utilizando el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información SITI permite racionalizar y simplificar la información que las instituciones de crédito deben presentar,

lo cual facilita la facultad de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, todo ello redundando en sanas prácticas bancarias que repercuten en el público en general.

Importancia#2:

Si

23. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. anéxela en un archivo electrónico. Nombre del archivo electrónico con información adicional:

El regulador no proporcionó información

24. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

¿El anteproyecto elimina trámites?

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

¿El anteproyecto crea trámites?

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

¿El anteproyecto modifica trámites?

25. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los trámites eliminados

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

26. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

Aviso a CNBV del responsable de información proporcionada a través del SITI

Artículos aplicables#1:

Artículo 14

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

27. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

Presentación de información periódica

Homoclave RFTS#1:

CNBV12-001

Artículos aplicables#1:

Todo el anteproyecto materia de la manifestación de impacto regulatorio.

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

Incorporar la información necesaria para su presentación de conformidad con los siguientes formularios: Serie R01 Catálogo mínimo Serie R02 Disponibilidades Serie R03 Inversiones en valores, reportos, préstamos de valores e instrumentos financieros derivados Serie R04 Cartera de crédito Serie R05 Otras cuentas por cobrar Serie R06 Bienes adjudicados y recibidos mediante dación en pago Serie R07 Impuestos diferidos Serie R08 Captación Serie R09 Resultados Serie R10 Reclasificaciones Serie R11 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera Serie R12 Consolidación Serie R13 Estados financieros Serie R14 Integración accionaria Serie R15 Operaciones bancarias por Internet

Nuevos requisitos y documentos#1:

Incorporar la información necesaria para su presentación de conformidad con los siguientes formularios: Serie R01 Catálogo mínimo. Serie R02 Disponibilidades. Serie R03 Inversiones en valores, reportos, préstamo de valores e Serie R04 Cartera de crédito. Serie R05 Otras cuentas por cobrar. Serie R06 Bienes adjudicados y recibidos mediante dación en pago. Serie R07 Impuestos diferidos. Serie R08 Captación. Serie R09 Resultados. Serie R10 Reclasificaciones. Serie R11 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera. Serie R12 Consolidación. Serie R13 Estados financieros. Serie R14 Información cualitativa. Serie R15 Operaciones bancarias por Internet. Serie R16 Riesgos. Serie R17 Designaciones y baja de personal.

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

28. Presente la cita bibliográfica de otros documentos o fuentes de información consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

El regulador no proporcionó información

29. Anexe las versiones electrónicas de documentos consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

El regulador no proporcionó información